

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

27217 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2.057/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.057/1991, planteada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Valladolid, respecto del artículo 1.524 del Código Civil, en cuanto al momento a partir del cual debe computarse el plazo en él establecido, por poder vulnerar los artículos 14 y 24.1 de la Constitución.

Madrid, 28 de octubre de 1991.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27218 ORDEN de 5 de noviembre de 1991 por la que se determina la estructura de las cuentas a rendir por las Sociedades estatales y otros Entes del Sector público estatal.

Las Sociedades estatales y demás Entes que conforman el Sector público estatal, vienen obligados a rendir cuentas anualmente al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, en razón a su sujeción al régimen de contabilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122, 123 y 129 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones mercantiles y registrales.

Dicha contabilidad ha de organizarse, consecuentemente, con el fin, entre otros, de proporcionar los datos necesarios para la formación y rendición de las citadas cuentas.

Esta organización y la estructura, justificación y tramitación de las cuentas a rendir, ha de tener en cuenta, en el caso de las Sociedades estatales y otros Entes públicos, que de acuerdo con sus disposiciones específicas estén sometidos a normas contables de Derecho privado, su respeto a las disposiciones del Código de Comercio, a las que se dicten en su desarrollo y al Plan General de Contabilidad vigente para las Empresas españolas.

Las recientes modificaciones introducidas en la contabilidad de las Empresas a través de la reforma de legislación mercantil llevada a cabo por la Ley 19/1989, de 25 de julio, y la posterior aprobación del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, así como de un nuevo Plan General de Contabilidad para la Empresa española, han configurado un nuevo marco a seguir en el ámbito de la contabilidad y, en especial, de las cuentas anuales de las Sociedades estatales y de los referidos Entes públicos en el que es preciso situar las cuentas a rendir por los mismos al Tribunal de Cuentas y la información que, deducida de la contabilidad, se ha de centralizar en la Intervención General de la Administración del Estado como Centro directivo y gestor de la contabilidad pública.

Por otra parte, la necesidad de contar con una información agregada y consolidada que permita obtener una visión de la gestión realizada por el conjunto del Sector público empresarial estatal, aconsejan determinar unas estructuras y unos modelos de las cuentas anuales, que de acuerdo con el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad, deben formar las referidas Empresas, siendo dichos modelos los que se utilicen a efectos de su rendición al Tribunal de Cuentas.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de conformidad con el Consejo de Estado y a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.—Las normas contenidas en la presente Orden serán de aplicación al conjunto de las Sociedades estatales y a los demás Entes públicos estatales que, de acuerdo con sus disposiciones específicas, les sea de aplicación la normativa mercantil en materia contable.

Segundo.—Las Sociedades estatales y los referidos Entes públicos estatales, vendrán obligados a rendir anualmente al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, copias autorizadas de sus cuentas anuales, integradas por Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, establecidas por la legislación mercantil y la liquidación de sus presupuestos.

Dichas Entidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.5 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, unirán a las citadas cuentas, en su caso, copia autorizada de su Programa de Actuación, Inversión y Financiación y de sus Presupuestos de Explotación y de Capital.

Asimismo, a la citada información se acompañará, en su caso, copia del informe de gestión a que se refiere el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y también copia del informe de auditoría cuando sea obligatorio a tenor de lo dispuesto en la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas.

Tercero.—La estructura del Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias a formar de acuerdo con la normativa mercantil y a rendir al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General, deberá acomodarse a los modelos figurados en anexo a la presente disposición. Asimismo, la Memoria tendrá el contenido que prevé el artículo 200 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y la cuarta parte del Plan General de Contabilidad.

Cuarto.—Las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden deberán remitir la documentación indicada en el punto segundo a la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que termine su ejercicio social, acompañada de la información complementaria que por dicho Centro se estime necesaria a efectos de su examen.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el ejercicio de 1990 el plazo contemplado en el apartado cuarto de la presente Orden se amplía en seis meses.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan total o parcialmente, a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Por la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 125 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se podrán dictar las circulares e instrucciones que fueren precisas para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Se autoriza a la Intervención General de la Administración del Estado a diseñar soportes magnéticos a que se tendrán que sujetar las Entidades correspondientes para la rendición de las cuentas e información contable a que se refiere la presente disposición.

Las normas contenidas en la presente Orden serán de aplicación para los ejercicios que se hayan iniciado con posterioridad a 31 de diciembre de 1989.

Madrid, 5 de noviembre de 1991.

SOLCHAGA CATALAN